

**AUTOS: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
S/VIOLENCIA, Expte. N°CG-00129-JP-2026.**

CAMPO GRANDE, a los 16 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La denuncia realizada en la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia dependiente de la Comisaría N°44 de esta localidad, por el Sr. [DENUNCIANTE_1] en su carácter de denunciante y víctima, en contra de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Para resolver sobre la medida cautelar peticionada.-

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia formulada por el Sr. [DENUNCIANTE_1], quien comparece solicitando el dictado de una medida de prohibición de acercamiento respecto del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a quien identifica como su suegro, manifestando asimismo que, habría mantenido una discusión con su pareja, Sra. [FAMILIAR_1], madre de la hija menor que tienen en común.-

Que, mientras se encontraba en su domicilio junto a su pareja y su hija, se produjo una discusión durante la cual la Sra. [FAMILIAR_1] habría intentado agredirlo físicamente. Refiere que, instantes después, llegó al lugar el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien le habría propinado un golpe en el rostro al salir del domicilio.-

Que la Ley Provincial D N°3040 tiene por finalidad prevenir, hacer cesar y erradicar las situaciones de violencia en el ámbito familiar, facultando a adoptar medidas urgentes cuando de las constancias de la causa surjan elementos objetivos que permitan inferir la existencia de una situación de violencia actual o de un riesgo cierto e inminente para la integridad física, psíquica o emocional de la persona denunciante o de los integrantes del grupo familiar.-

Que las medidas previstas en el artículo 27° de la citada norma revisten naturaleza cautelar y preventiva, razón por la cual su procedencia exige la verificación de circunstancias concretas que justifiquen, con el grado de verosimilitud propio de esta etapa, la necesidad de restringir derechos con el objeto de hacer cesar una situación de

peligro actual.-

Que, analizados los hechos, se advierte que el relato del denunciante describe un episodio puntual y aislado, ocurrido en el contexto de una discusión de pareja, sin que se expongan antecedentes de violencia física entre las partes ni una sucesión de hechos que permitan inferir la existencia de una situación de violencia familiar persistente o de un riesgo actual que amerite el dictado de medidas de protección.-

Que, el propio denunciante manifiesta expresamente que se trata de la primera vez, durante los aproximadamente tres años de relación con la Sra. [FAMILIAR_1], que ocurre un episodio así, agregando que si bien existieron discusiones previas, "nunca fueron graves como la del día de hoy". Tales manifestaciones permiten concluir que el hecho denunciado reviste, el carácter de un episodio aislado, sin que se describan amenazas posteriores, hostigamientos, persecuciones u otros indicadores objetivos que permitan tener por configurada una situación de riesgo actual o inminente.-

Que, con relación al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], denunciado en su carácter de suegro del compareciente, corresponde señalar que el conflicto descripto se circunscribe a un hecho puntual ocurrido con posterioridad a la discusión mantenida entre la pareja. Sin perjuicio de la eventual relevancia que dicho episodio pudiera revestir en otros ámbitos de competencia, las circunstancias descriptas no evidencian la existencia de una dinámica de violencia familiar comprendida en los términos y alcances de la Ley D N.º 3040, ni permiten justificar la adopción de medidas cautelares en el marco del presente proceso.-

Asimismo, si bien el vínculo existente entre el denunciante y la Sra. [FAMILIAR_1] resulta alcanzado por el ámbito de aplicación de la normativa citada, no se encuentran acreditados, con el grado de verosimilitud exigible para esta etapa cautelar, los presupuestos fácticos que permitan concluir en la existencia de una situación de violencia familiar actual o de un riesgo cierto e inminente para la integridad del denunciante que torne necesaria la adopción de las medidas previstas en el artículo 27º de la Ley D Nº 3040.-

Que ello no importa desconocer la entidad del conflicto relatado ni minimizar la preocupación exteriorizada por el compareciente, sino que responde a la obligación de ponderar, en cada caso concreto, la concurrencia de los presupuestos legales que habilitan el dictado de medidas restrictivas de derechos, las que, por su naturaleza

excepcional, requieren una adecuada fundamentación en elementos objetivos que permitan inferir la existencia de un peligro actual.-

Por ello, al no advertirse en las presentes actuaciones circunstancias que justifiquen la adopción de medidas cautelares en los términos solicitados, corresponde rechazar la petición formulada, sin perjuicio del derecho del denunciante de promover una nueva intervención judicial en caso de producirse nuevos hechos que evidencien una situación de violencia o riesgo que amerite la tutela preventiva prevista por la Ley D N° 3040.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D N° 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia radicada por el Sr. [DENUNCIANTE_1], conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponderle por las vías legales pertinentes.-

II) ELEVAR las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139° y 140° del CPFRN.-

III) HACER SABER al denunciante que podrá requerir asesoramiento ante un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos económicos que no le permitan ejercer el derecho aludido, podrá asistir a la Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la localidad de Cinco Saltos y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.-

V) REALÍCESE cambio de RADICACIÓN para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-